



Resolución Gerencial

N° 047 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 ABR. 2022



VISTOS: Memorando N°075/2020-GRP-PECHP-406008, de fecha 25 de junio de 2020, Oficio N°077/2021-GRP-PECHP-406000, de fecha 08 de marzo de 2021, Oficio N°869-2021-EPS-GRAU S.A, de fecha 16 de julio de 2021, Oficio N° 991-2021-EPS-GRAU S.A.-30-370-100 de fecha 31 de agosto del 2021 ingresado con H.R.C N° 1224, de fecha 02 de setiembre del 2021, proveído de fecha 02 de setiembre de 2021, inserto en la Hoja de Registro y Control N°01224, de fecha 02 de setiembre de 2021, Informe N°056/2021-JCIG, de fecha 20 de diciembre de 2021, Oficio N°120-2022-EPS GRAU S.A.-30-370-100, de fecha 09 de febrero de 2022 ingresado con Hoja de Registro y Control N° 00244, de fecha 09 de febrero de 2022, Memorando N°74/2022-GRP-PECHP-406008, de fecha 29 de marzo de 2022, Proveído de fecha 29 de marzo del 2022 inserto en Memorando N°74/2022-GRP-PECHP-406008, de fecha 29 de marzo de 2022, Informe Legal N° 071/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en merito a lo dispuesto con Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la Infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las causales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la presa Poechos y estructuras conexas de control hidrométrico en los Canales Principales;



Que, mediante Memorando N°075/2020-GRP-PECHP-406008, de fecha 25 de junio de 2020, el Director de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, se otorgue la libre disponibilidad del área solicitada definida por las coordenadas requeridas para la instalación de la línea eléctrica de media tensión para la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Curumuy, estableciendo que es un proyecto importante, generador de desarrollo y mejores condiciones de vida para la población de Piura.

Que, mediante Oficio N°077/2021-GRP-PECHP-406000, de fecha 08 de marzo de 2021, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura informó al Gerente General de EPS GRAU respecto a la existencia de libre disponibilidad de área de servidumbre la cual posee una superficie total de 1,311.15 m2, por lo que es necesario que la empresa EPS GRAU cumpla con adjuntar los requisitos necesarios obligatorios para el otorgamiento de servidumbre eléctrica contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas en el plazo de diez días hábiles.

Que, mediante Oficio N°869-2021-EPS-GRAU S.A.-30-370-100, de fecha 16 de julio de 2021, el Gerente General de EPS GRAU S.A, solicitó al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura,



Resolución Gerencial

N° 047 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 ABR. 2022

se sirva con disponer se otorgue la servidumbre de paso del área de 1,311.15 m2, a favor de la EPS GRAU S.A a fin de culminar con el proyecto en mención.

Que, mediante Oficio N° 991-2021-EPS-GRAU S.A.-30-370-100 de fecha 31 de agosto del 2021 ingresado con Hoja De Registro Y Control N° 01224, de fecha 02 de setiembre de 2021, el Gerente General de E.P.S GRAU S.A. comunicó al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, la necesidad de contar con el acto administrativo, que permita contar con la Servidumbre de paso y de tránsito del referido terreno a perpetuidad a título gratuito a favor de su representada, para el Proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de producción, almacenamiento y distribución primaria de agua potable de los distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura".

Que, mediante proveído de fecha 02 de setiembre de 2021, inserto en la Hoja de Registro y Control N°01224, de fecha 02 de setiembre de 2021, el Gerente General requirió al Jefe de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, emitir opinión respecto a lo solicitado.

Que, mediante Informe N°056/2021-JCIG, de fecha 20 de diciembre de 2021, el arquitecto de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada informó al Director de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, que corresponde cumplir con los requisitos estipulados en el TUO y el Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales con respecto a la servidumbre de paso y tránsito de la superficie de 1,311.15 m2 de libre disponibilidad y a título gratuito a favor de la EPS GRAU S.A.

Que, mediante Oficio N°120-2022-EPS GRAU S.A.-30-370-100, de fecha 09 de febrero de 2022 ingresado con Hoja de Registro y Control N° 00244, de fecha 09 de febrero de 2022, el Gerente General de EPS GRAU S.A remitió al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, información complementaria para el otorgamiento de servidumbre de paso para el proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de producción, almacenamiento y distribución primaria de agua potable de los distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura".

Que, mediante Memorando N°74/2022-GRP-PECHP-406008, de fecha 29 de marzo de 2022, el Director de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada remitió al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, el Informe N° 012/2022-JCIG, de fecha 07 de marzo de 2022, mediante el cual recomienda calificar la servidumbre peticionada, como formal por cumplir con los requisitos como lo señala el T.U.O del D.L N°1192, asimismo, cuenta con libre disponibilidad, según lo contempla el artículo 191.1, ya que la misma, no se ubica sobre dominio público, zona arqueológica, zona de riesgo no mitigable, zona de playa protegida, en derecho de vía u otra situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de determinados derechos, además se encuentra fuera de la expansión urbana de la provincia de Piura y no tiene carga, ni gravámenes que afecten su libre disposición. En ese sentido, se recomienda la elaboración del Proyecto de Resolución de Autorización de la Servidumbre de paso y de tránsito. Adicionalmente a ello, el Director de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada remitió al Gerente General el Informe N° 17/2022/MGRT/JMCHM, de fecha 28 de marzo de 2022, el cual concluye que corresponde otorgar servidumbre de paso y de tránsito a favor de la empresa Prestadora de



Resolución Gerencial

N° 047 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 ABR. 2022

Servicios Grau – EPS GRAU, sobre el área de 1,311.15 m2 ubicada en el Sector Piura 2 Caserío Curumuy, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 04025909, del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, a fin que desarrolle el proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento del sistema de producción, almacenamiento y distribución primaria de agua potable de los distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura”.

Que, mediante Proveído de fecha 29 de marzo del 2022 inserto en el Memorando N°74/2022-GRP-PECHP-406008, de fecha 29 de marzo de 2022, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, remite la documentación al Jefe de Asesoría Jurídica, para evaluación legal y revisión y/o visación del Proyecto de resolución.

Que, mediante Informe Legal N° 071/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Gerente General, DECLARAR PROCEDENTE CONSTITUIR EL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRANSITO a perpetuidad a favor de la empresa prestadora de servicios de saneamiento Grau, EPS GRAU S.A sobre el área de 1,311.15 m2 ubicada en el sector Piura 2, caserío Curumuy, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la partida electrónica N°04025909 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, para ejecución del proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento del sistema de producción, almacenamiento y distribución primaria de agua potable de los distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura”, según el plano de ubicación – perimétrico y la memoria descriptiva, por estar dentro de lo establecido en el marco normativo y recomendó emitir acto resolutivo que apruebe la misma.

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, señala **las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización**”;

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que: **“Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales”**; de igual forma es de tener presente el artículo 183° del Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado Decreto Supremo N.º 008-2021-Vivienda; señala: **“La servidumbre es otorgada a título gratuito cuando es solicitada por una entidad**;

Que, en el numeral 6.3.1. del artículo 6.3 de la Directiva N° 001-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada por Resolución N° 0060-2021/SBN de fecha 23 de julio del



Resolución Gerencial

N° 047 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 ABR. 2022

2021, señala: “El procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios, así como en aquellos casos de predios o inmuebles estatales no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado. En el caso que la solicitud de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales recaiga sobre predios o inmuebles estatales no inscritos, y, su primera inscripción de dominio a favor del Estado sea requerida por el solicitante, o así lo haya determinado la SDAPE, la indicada solicitud es tramitada conforme a lo regulado en el numeral 6.1 de la presente Directiva;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; señala: “**Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;**

El numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. N.°1192”, establece que: 41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

La disposición sexta de Disposiciones Complementarias Finales del “Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192”, establece que: “Declárese de interés nacional y necesidad pública la instalación de infraestructura necesaria en el subsuelo para la ejecución de proyectos u obras declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura. Para dicho efecto, los titulares de los proyectos u obras, luego de identificados los inmuebles, realiza las siguientes acciones:
(...) b) En caso no existan construcciones o no se hubiere dado otro fin, se impondrán servidumbres forzosas legales gratuitas; salvo que el propietario acredite afectación a la superficie o a su utilidad actual o inmediata, caso en el cual procede a valorizarse la afectación acreditada.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada;



Resolución Gerencial

N° 047 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 ABR. 2022

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRANSITO a perpetuidad, y de forma gratuita, a favor de la empresa prestadora de servicios de saneamiento Grau EPS GRAU S.A sobre el área de 1,311.15 m2 ubicada en el sector Piura 2, caserío Curumuy, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la partida electrónica N° 04025909 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura para ejecución del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento del sistema de producción, almacenamiento y distribución primaria de agua potable de los distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura", según el plano de ubicación – perimétrico y la memoria descriptiva que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. SAUL LABAN ZURITA
GERENTE GENERAL